

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, con subsanación de la demanda, presentada entro de los términos.

Sírvase proveer.

Manizales, 07 de julio de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1494

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
COOSERVUNAL

DEMANDADA: PAOLA TATIANA LÓPEZ RINCÓN

RADICADO: 170014003005-2023-00392-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar la subsanación presentada por la parte demandante, en la cual encuentra los siguientes hallazgos:

La presente demanda se inadmitió por medio de providencia del veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023) y en consecuencia, se le requirió al interesado lo siguiente:

*“2. Por otro lado, se encuentra que el pagaré contiene una obligación pactada por cuotas y si bien se estipulo clausula aceleratoria del plazo, la misma surte efectos con la presentación de la demanda. Razón por la cual, **deberá indicar cada una de las cuotas causadas y adeudadas con su respectiva fecha de causación y la solicitud de los intereses moratorios de cada una hasta la fecha de presentación de la demanda e indicar cual es el valor adeudado después de descontadas las mismas y del que se pretende acelerar el plazo**”.*

Una vez analizado el escrito de subsanación presentado por la parte interesada, encuentra este Despacho que en el mismo indicó lo siguiente relacionado con lo pedido:

“De acuerdo al segundo requerimiento, me permito aportar detalle del movimiento de crédito en donde se visualiza las cuotas pagadas por la aquí demandada y la causación en mora, así como el saldo total disminuido de capital.

En consecuencia, se evidencia que la parte no cumplió con el requerimiento del despacho en lo que tiene que ver con la individualización de cada una de las cuotas causadas y no pagadas, que se hayan generado con anterioridad a la fecha de presentación de la demanda, toda vez que, solo allego el detalle del movimiento de crédito, sin embargo no adecuo las preensiones ni incorporo la información al escrito de demanda. Así mismo, omitió indicar el valor que se pretende acelerar después de descontadas las cuotas y la correspondiente solicitud de los intereses, lo cual debe ser manifestado de manera expresa para el estudio de la admisión y la procedencia de la misma.

Teniendo en cuenta que las exigencias realizadas por esta célula judicial, están dirigidas al cumplimiento de los requisitos formales de la demanda establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, no es posible proceder con la admisión de la misma.

En consecuencia, estamos frente a un caso de indebida subsanación de la demanda, que conlleva al rechazo de la misma, lo que implica la terminación de la actuación procesal iniciada y en consecuencia, cesan todos los efectos que inicialmente generó la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

I. RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes dichas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 096 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 10 de julio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria